

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 1 de septiembre del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada ha sido notificada conforme obra a folio 09 del expediente digital, a los correos electrónicos: aradi6709@gmail.com, ard6709@gmail.com, arradi6709@gmail.com, y luisbecerra68@gmail.com. los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA “FEINCOPAC” NIT. 805.009.249-8
DEMANDADO: LUIS FERARDO BECERRA GALLO C.C. 9.534.192
ARMANDO RACHES DIAZ C.C. 9.399.116
RADICACIÓN: 760014003007202200294-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda hipotecaria presentada por el **Fondo de empleados Sociedad Inversiones de la Costa Pacífica “Feincopac”** contra **Luis Ferardo Becerra Gallo y Armando Raches Díaz**. Toda vez que se encuentran debidamente notificados conforme ley 2213 del 2022, Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo (art.468 No. 3 CGP).

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del bien objeto de la hipoteca, para que con su producto se pague a la parte demandante.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales ala parte ejecutada Liquidense por secretaria. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 650.000.oo. M/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, y en firma las costas, envíese a la secretaria común de los Juzgado Civiles Municipales Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ed79b013caa9aaf2adac29e51be54661e55e3c210744226b20542f0e84837b**

Documento generado en 01/09/2022 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>